

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JAIRO BASTOS PACHECO
DEMANDADO	JOSE LUIS ANGARITA RIOS
RADICACION	54-498-40-003-2015-00171
PROVIDENCIA	APROBANDO CREDITO

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación de **CREDITO** presentado por el apoderado de la parte demandante JAIRO BASTOS PACHECO dentro del presente ejecutivo en contra de **JOSE LUIS ANGARITA RIOS** venció, y no fue objetado el JUZGADO imparte su **APROBACION**.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a4e586ac65b26f63777a28911bcc440296179f3bd0234cba5b2c0413d86362f**

Documento generado en 23/09/2020 12:28:21 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
APODERADO DEL DEMANDANTE	HENRY SOLANO TORRADO
DEMANDADO	YEISON JOSE SANCHEZ TORRES
RADICACION	54-498-40-003-2018-00307
PROVIDENCIA	APROBANDO CREDITO

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación de **CREDITO** presentado por el apoderado de la parte demandante **Dr. HENRY SOLANO TORRADO** dentro del presente ejecutivo seguido por **BANCO DE BOGOTA** en contra de **YEISON JOSE SANCHEZ TORRES** venció, y no fue objetado el JUZGADO imparte su **APROBACION**.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60459f9ee448eca67f2e710413aa72ba6bd3c2465ef029f45a47b46e1f9b0d1f**

Documento generado en 23/09/2020 12:30:37 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
APODERADO DEL DEMANDANTE	HENRY SOLANO TORRADO
DEMANDADO	SUGEY JAIME BARBOSA
RADICACION	54-498-40-003-2018-00452
PROVIDENCIA	APROBANDO CREDITO

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación de **CREDITO** presentado por el apoderado de la parte demandante **Dr. HENRY SOLANO TORRADO** dentro del presente ejecutivo seguido por **BANCO DE BOGOTA** en contra de **SUGEY JAIME BARBOSA** **venció**, y no fue objetado el JUZGADO imparte su **APROBACION**.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4afc5d44b4baa5a4c733fde2481d00ce7ba5a7449831e39c3b21803062f24bfe**

Documento generado en 23/09/2020 12:31:23 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR LTDA
APODERADO DEL DEMANDANTE	DR. JESUS EMEL GONZALEZ JIMENEZ
DEMANDADO	JOSE GREGORIO GUERRERO RODRIGUEZ
RADICACION	54-498-40-003-2019-00211
PROVIDENCIA	APROBANDO CREDITO

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación de **CREDITO** presentado por el apoderado de la parte demandante Doctor **JESUS EMEL GONZALEZ JIMENEZ** dentro del presente ejecutivo seguido por **CREDISERVIR LTDA** en contra de **JOSE GREGORIO GUERRERO RODRIGUEZ** venció, y no fue objetado el JUZGADO imparte su **APROBACION**.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33414e35cf59f3af87aef7d1d88676b165ba4948aa02cf0b158fd7ddbce210c1**

Documento generado en 23/09/2020 12:33:40 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREZCAMOS S.A.
APODERADO DEL DEMANDANTE	DRA. LIZETH PAOLA PINZON ROCA
DEMANDADO	JORGE EMIRO VERGEL CAÑIZARES
APODERADO DEL DEMANDADO	
RADICACION	54-498-40-003-2019-00224
PROVIDENCIA	APROBANDO CREDITO

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación de **CREDITO** presentado por el apoderado de la parte demandante Doctora **LIZETH PAOLA PINZON ROCA** dentro del presente ejecutivo seguido por **CREZCAMOS S.A.** en contra de **JORGE EMIRO VERGEL CAÑIZARES** venció, y no fue objetado el JUZGADO imparte su **APROBACION**.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **623ec437b1120c57a7e7c9f9397d085ba213ca5aecfd54d8ec2041b5cb667118**

Documento generado en 23/09/2020 12:34:40 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JOSE YEBRIL GONZALEZ ALVAREZ
APODERADO	ANDRES FELIPE AGUILAR PEÑALOZA
DEMANDADO	WILMAR PAEZ VASQUEZ Y OTRA
RADICADO	2020-00298
PROVIDENCIA	TERMINACION DE PROCESO

El doctor ANDRES FELIPE AGUILAR PEÑALOZA, en calidad de abogado parte demandante dentro del referido proceso y de conformidad con el artículo 461 del C. G. del Proceso, es del caso acceder a decretar la terminación del presente proceso Ejecutivo en contra de WILMAR PAEZ y KAROLL STEPHANYE ORTIZ CASTRO, por pago total de la obligación, capital, intereses y costas. Las partes coadyuvan la petición.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del Ejecutivo suscrito por JOSE YEBRIL GONZALEZ ALVAREZ en contra de WILMAR PAEZ VASQUEZ y KAROLL STEPHANYE ORTIZ CASTRO, por pago total de la obligación, capital, intereses y costas.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de la medida cautelar decretada con fecha 10 de agosto 2020 referente a **A.-**embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de los demandados WILMAR PAEZ VASQUEZ y KAROLL STEPHANYE ORTIZ CASTRO, que se distinguen con la matrículas inmobiliarias 270-78331 y 27068837 respectivamente. **B.-** Embargo y retención del salario u honorarios devengados o por devengar la demandada KAROLL STEPHANYE ORTIZ CASTRO como COORDINADORA DE JUVENTUDES en la Administración Municipal de Ocaña. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: Con respecto a la solicitud de entrega de títulos a favor del demandante Y revisados los libros correspondientes a depósitos judiciales **no existen** descuentos en la actualidad. En caso de que llegaren a la fecha se entregarán.

CUARTO: Desglósese del título valor base del recaudo ejecutivo, hágase entrega si la parte demandada lo solicita como se dispone actualmente, dejando la correspondiente constancia. **ARCHIVASE.**

NOTIFIQUESE:

La juez

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, VEINTITRES (23) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JESUS FABIAN GALLARDO JACOME
APODERADO	JERSON HELI PEÑARANDA JACOME
DEMANDADO	JOSE VICENTE CHAVEZ PEDRAZA Y OTRO
RADICADO	2020-00332
PROVIDENCIA	AUTO

Póngase en conocimiento de la parte demandante lo informado por la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá cuando nos señala “*Se remite a la oficina de registro zona Norte por pertenecer un folio a ese círculo registral y la otra matricula inmobiliaria es de la zona Centro se remite a la persona encargada para su respectiva respuesta **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Bogotá Zona Centro***” para lo pertinente, haciéndole saber que debe acercarse a dicha dependencia para el pago de los gastos de registro.

NOTIFIQUESE,

LA Juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

507670e8d3b3bc74b779f584afbbd673d228f6fffb6d684d76ba1863847e2b0e

Documento generado en 23/09/2020 01:29:04 p.m.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ADIELA MORENO MEDINA
APODERADO	JESUS MANUEL RUEDA LAZARO
DEMANDADO	YESID JULIO RODRIGUEZ
RADICADO	2020-00344
PROVIDENCIA	RECHAZO DEMANDA

Dentro del proceso ejecutivo suscrito por la señora ADIELA MORENO MEDINA en contra de YESID JULIO RODRIGUEZ con auto del 14 de septiembre se resolvió INADMITIR la demanda por lo indicado en el proveído y transcurrió el término dado sin que hayan hecho uso de ello, lo que se debe ordenar el rechazo de la demanda. Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

R E S U E L V E:

1.-RECHAZAR de plano la demanda ejecutiva presentada por la señora ADIELA MORENO MEDINA en contra de YESID JULIO RODRIGUEZ, conforme al artículo 90 del C. G. del Proceso.

2.-Hágasele entrega a la parte actora como lo establece la norma actual.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintitrés (23) de septiembre del dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
APODERADO	DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO
DEMANDADO	KELLY YUDITH GUERRERO FIGUEROA Y OTRO
RADICADO	54498400300320200355
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

Correspondió por reparto la demanda ejecutiva que fue recibida en forma virtual (correo electrónico), conforme el Decreto # 806 de 2020, la doctora DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, en calidad de endosatario en procuración otorgado por el doctor CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES facultado para endosar en nombre de BANCOLOMBIA S.A. y representante legal de la sociedad AECOSA S.A., solicita se libre mandamiento de pago en favor de la entidad mencionada BANCOLOMBIA y en contra de KELLY YUDITH GUERRERO FIGUEROA y LUIS EMEL GUERRERO AMAYA por la cantidad de QUINCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (**\$15.968.248.00**) desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga las pretensiones. Hace uso de la cláusula aceleratoria.

Como recaudo ejecutivo se anexa el pagaré No 3180087976 (enviada como mensaje de datos) otorgada por el demandado en favor de la parte demandante, por la cantidad mencionada, del cual existe un capital insoluto, para ser cancelada en el plazo señalado, con sus intereses moratorios.

El título en referencia reúne los requisitos de los artículos 619, 621 y 709 ss del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo peticionado.

Se tasará el interés moratorio de acuerdo con la certificación de la superfinanciera de Colombia por no haberse pactado.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de KELLY YUDITH GUERRERO FIGUEROA y LUIS EMEL GUERRERO AMAYA, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, con dirección electrónica y a favor de BANCOLOMBIA S.A., por la suma **A.-** de QUINCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (**\$15.968.248.00**), representados en un pagare **No. 3180087976**. **B.-** más intereses moratorios de acuerdo con la certificación de la superfinanciera de Colombia, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal, sobre el saldo capital insoluto desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se cancele la totalidad de la obligación. Las costas se tasarán en su oportunidad.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

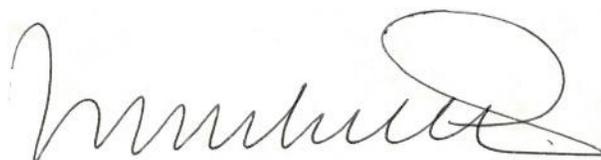
TERCERO: Notifíquese al demandado el presente proveído, de conformidad con el Decreto # 806 de 2020.

CUARTO: Se accede a la autorización de abogados solicitada. Y la autorización dada a los dependientes judiciales se observará si cumplen con los requisitos legales de ley.

QUINTO: Téngase al Doctor DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, abogada titulada con T. P. vigente, en los términos y para los efectos otorgados en el título valor.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La juez,



FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintitrés (23) de septiembre del dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LEONEL GUERRERO MORA
APODERADO	MILLER QUINTERO SANTIAGO
DEMANDADOS	LUZ ELENA QUINTERO TORRES Y OTRO
RADICADO	5449803003202000356
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

Recibida la demanda ejecutiva en forma virtual (correo electrónico) correspondida por reparto, conforme el Decreto # 806 de 2020, el doctor MILLER QUINTERO SANTIAGO, en calidad de endosatario en procuración de la parte actora, solicita se libre mandamiento de pago en favor del actor y en contra de la parte pasiva referenciada por la cantidad de TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (**\$3.300.000.00**) desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga las pretensiones.

Como recaudo ejecutivo se anexa una (1) letra de cambio (enviada como mensaje de datos) otorgada por el demandado en favor de la parte demandante, por la cantidad mencionada, del cual existe un capital insoluto, para ser cancelada el día 10 de octubre de 2019, con sus intereses de plazo y moratorios.

El título en referencia reúne los requisitos de los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso, de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo petitionado.

Se tasará el interés moratorio de acuerdo con la superfinanciera de Colombia.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de única instancia a cargo de LUZ ELENA QUINTERO TORRES y LEIDON ELIECER PRADO GOMEZ, mayores de edad, vecinos de la ciudad, con dirección electrónica y a favor de LEONER GUERRERO MORA, por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS **(\$3.300.000.00)**, representados en una (1) letra de cambio, más intereses de plazo desde el día 5 de marzo de 2019 hasta el 10 de octubre de 2019 pactados al 2%, con sus intereses moratorios desde el día 11 de octubre de 2019 de acuerdo con la superfinanciera de Colombia, hasta que se cancele la totalidad de la obligación. Las costas se tasarán en su oportunidad.

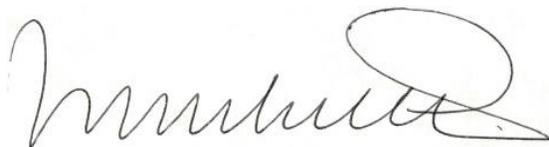
SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese al demandado el presente proveído, de conformidad con el Decreto # 806 de 2020.

CUARTO: El doctor MILLER QUINTERO SANTIAGO actúa como abogado titulado con T. P. vigente, en los términos y para los efectos otorgados en el título valor.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La juez,



FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA